

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante Auto N° 001 del 16 de enero de 2024 del año que avanza se programó diligencia para el día 24 de enero del año en curso, no obstante, el auxiliar de la justicia solicitó el aplazamiento argumentando que "para la misma fecha y con anterioridad ya he sido notificado de tres diligencias en la ciudad de Florencia y 1 en Puerto Rico, no me es posible asistir, motivo por el cual respetuosamente solicito a ese despacho se aplace su realización y se re programe una nueva fecha a la cual estaré presto para asistir". -Pasa al Despacho para fijar nueva fecha. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.:

Comisorio: Radicado Interno N° 630014003009 2022 00594 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
Ejecutado: YURY VIVIANA MOLINA SCARPETA
Radicado: 2023-00068
Procedente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0025

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar, en el proceso de la referencia, diligencia de SECUESTRO del "Establecimiento de Comercio denominado "DROGUERÍA YEKA", con matrícula mercantil No. 123673, de la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, denunciado como propiedad de la demandada YURY VIVIANA MOLINA SCARPETA, identificada con la C.C. No. 1.119.582.057".

SEGUNDO: CÍTESE oportunamente a las partes por el medio más idóneo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá
Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed7ad90e251531546bfcf55d7c131f26d22974a1a6d665f506d7e34aa4b74f**

Documento generado en 23/01/2024 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE
CONTRATO
DEMANDANTE : SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA
DEMANDADO : LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO
RADICADO : 187564089-001-2023-00069-00
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0003

Este despacho encuentra que la demanda verbal sumaria de resolución de contrato, presentada a través de Apoderado Judicial, por la señora YESSICA PAOLA BARRAGÁN NÚÑEZ, contra la persona jurídica ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO, deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 84 del Código General del Proceso, establece como anexos para presentar la demanda:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija."*

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Haciendo un análisis del contenido del mencionado artículo, se tiene que los poderes podrán:

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

— Ser conferidos mediante mensaje de datos, en dicho caso no requerirán de firma manuscrita o digital, bastará con la sola antefirma.

— Presunción de autenticidad, el poder así conferido tendrá plena validez para todos los efectos procesales.

— No requiere presentación personal o reconocimiento alguno, esta es una reafirmación de la presunción de autenticidad, la cual va aparejada con los principios de buena fe y lealtad procesal.

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece del siguiente requisito:

- a) Del poder: En el caso que nos ocupa se trata de poder otorgado sin el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022, ni en el artículo 74 del Código General del Proceso. Así, se advierte que del documento de memorial poder aportado no se aprecia la manera en que fue otorgado, al no poderse determinar que lo haya sido en la forma establecida en la mencionada Ley, o en la forma establecida en el Código General del proceso. Razón por la cual se abstendrá de reconocer personería adjetiva
- b) De los anexos: al hacer una revisión a la demanda, se encuentra que adolece prueba de existencia y representación legal de la parte demandada, por ser persona jurídica de derecho privado, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del Código General del Proceso; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de resolución de contrato, propuesta por YESSICA PAOLA BARRAGÁN NÚÑEZ, contra la persona jurídica ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL OROTUYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del Código General del Proceso; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd543b5cc6f41bd16c9f91fe950be9aa766a3726c9157789622f59bab7ff039**

Documento generado en 23/01/2024 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha continua pendiente lo ordenado en el siguientes, de forma clara y precisa informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio N° 0075 del 05 de junio de 2023.-Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : SAMUEL FACUNDO MUNAR
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS
MOLINA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00024-00**
ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0045

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que, con destino a este proceso, y en el término de cinco días hábiles siguientes, informe si ya se realizó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420– 56219 (identificado con la cédula catastral No 18-756-01-01-00-00-0004-0026-0- 00-00-0000), de acuerdo a lo disciplinado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, considerando que por la Secretaría del Despacho se envió oficio, pero a la fecha no se tiene conocimiento si la misma fue atendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, con destino a este proceso y en el término de cinco (05) días hábiles siguientes, de forma clara y precisa informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio N° 0075 del 05 de junio de 2023, según las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92f339e5ddc0d042a4d567220f6949fa839866ec7f51fe30c10010666314724**

Documento generado en 23/01/2024 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : CAYETANO SALAZAR CABRERA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00061-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 27

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2622035a8792bae1a379f50aa937af2a2e45675532740002171daa0d582e5a**

Documento generado en 23/01/2024 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JULIETA VELASQUEZ PEREZ
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00064-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 28

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59888a7bc914582321a0bbb6632da08c9be3d3a4f43dd6d6ed530244df8fd5**

Documento generado en 23/01/2024 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : LUZ MILA PIRANGA MEDINA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00088-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 29

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66af834ebde9974c99ba7b18a3d022df2680f58dc0197645f0c62e1c2b0c4e2**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : LUZ MILA BENAVIDEZ ANGULO
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00090-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 30

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642b6d9b92daf6e1d96e6230ee8cc822397ea7c44cbb7b2b3ad0e2933443ebe**

Documento generado en 23/01/2024 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : LEONARDO BONILLA VILLEGAS
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00093-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 31

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea26eab45edc3124ebeda15f5a99a40a7a595976582ef9607bc43a38877ce2**

Documento generado en 23/01/2024 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : PEDRO NEL TIBACUY MONTILLA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-0095-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 32

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166e16d8ddef76c5b93654c6fedef7103e194be16bdafdf110a09a8709ba661f**

Documento generado en 23/01/2024 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ARNOLDO DEVIA CARDONA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00096-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 33

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3a02c660545c40eb58783ad1c74a4640d55aa3c1c1a9cc8a21c6e3d97beba**

Documento generado en 23/01/2024 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DENIS CUBILLOS PULECIO
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00097-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 34

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5060edb5af6bc2c808168433ec9e5cb13047ac79e5450ebcc5d3fc1c2bfda**

Documento generado en 23/01/2024 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : CLAUDIA GASCA VALENCIA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2018-00099-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 35

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa84ee3830b9eb16ec519838eb0aff6d4e9a81aca0db629306b914672b9497**

Documento generado en 23/01/2024 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : LIDA TATIANA FACUNDO PEÑALOZA
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00010-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 38

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f890a2d329c05943580af66e4fc5771340374d3538519bc0b2d489b27477f**

Documento generado en 23/01/2024 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ALVARO RINCON SANCHEZ
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00024-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 39

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85bfca9dab1b71f582658259c3990b426249fae4c019c40ee1126358a92febf**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : TITO MEDINA GODOY
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00045-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 40

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f125d4dd3fd38669a6db7955486cbb595b5c8d7689d23fc6b44e707492920**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : MARIA OBDULIA SANABRIA FAJARDO
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00046-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 41

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc8cd6ed9b89939b88b779c1722d1bcbe9821534916c61469284d24fdd2d12a**

Documento generado en 23/01/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JESUS ABEL TOVAR HIDALGO
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00051-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 42

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b67f694ddfb226d21696ca617741ccd3ff38d445209f28d609726e218a45a**

Documento generado en 23/01/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : MARIBEL VALENCIA LEMUS
RADICADO : 18-75-64-089-001-2019-00077-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 43

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8d496971d13a86c02e12aa57b1be09028a658ab2a18f49cafc370323475af3**

Documento generado en 23/01/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 001 del 17 de enero de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : PEDRO FERNANDO HERRERA QUINTERO
RADICADO : 18-75-64-089-001-2021-00001-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 44

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17da77d1c8002d48f5629213aa11fe02212292a2ec2758f78ab8ffdb0f4f7dbd**

Documento generado en 23/01/2024 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos de fecha 15 de enero del año en curso, enviado desde la dirección de correo electrónico lu.s.helena@hotmail.com, la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS manifestó no aceptar la designación realizada por haber sido nombrado en un cargo de función pública. (pdf 47 del expediente digital), para lo cual allegó resolución de nombramiento y acta de posesión. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO
CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL
RADICADO : 18-756-40-89-001-2023-00030-00
ASUNTO : NOMBRA CURADOR Y REQUIERE PARTE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0026

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en efecto, a voces de lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso “(...) *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)*”.

Es así que, la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS manifestó que fue nombrada en un cargo público y, aportó medio de convicción que así lo acreditó, pues, allegó resolución de nombramiento -N° 001 del 02 de enero de 2024- y acta de posesión -N° 0899 del 02 de enero de 2024-.

En razón a lo anterior, se aceptará la excusa presentada, y se realizará nueva designación, advirtiendo al Profesional del Derecho que sea nombrado que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A su turno, se tiene que revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que, con destino a este proceso, y en el término de cinco días hábiles siguientes, informe si ya se realizó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420 – 4842 (identificado con la cedula catastral No 01-18-756-01-01-00-00-0003-0001-0-00-00- 0000), de acuerdo a lo disciplinado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, considerando que por la Secretaría del Despacho se envió oficio, pero a la fecha no se tiene conocimiento si la misma fue atendida.

Finalmente se advierte que mediante Oficio N° IPMS-065 del 06 de diciembre de 2023 la Inspección de Policía del Municipio de Solano-Caquetá allegó oficio suscrito por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, solicitando cambio de candados para acceder al terreno y evitar

inconvenientes, no obstante, y a efecto de darle trámite se requerirá que dicha petición sea presentada por el Profesional del Derecho que lo representa en la presente causa, debidamente sustentada, junto con fundamentos de tipo legal, a fin de identificar si se trata de una solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, a la designación de Curador *Ad Litem*, realizada en Auto de Sustanciación N° 0245 del 14 de noviembre de 2023, con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador *Ad Litem* de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al Profesional del Derecho Diego Felipe Carrillo Bautista correo electrónico diegofe.carrillo@urosario.edu.co, Abogado (a) titulado (a) que ejerce habitualmente la profesión en este Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciense.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, con destino a este proceso y en el término de cinco (05) días hábiles siguientes, de forma clara y precisa informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio N° 0077 del 15 de junio de 2023, además de presentar en debida forma la solicitud vista en el pdf 44 del expediente digital, según las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57695c6a43d00db5bb7c6faa7dda1181a77cab54a42ffd1834899ccc514fbe**

Documento generado en 23/01/2024 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>